

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 12, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27, fracciones VIII, X, XIII bis, XVIII y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 10, apartado A del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como 4 y 5, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que el eje en torno al cual se desarrolla el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la coordinación entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con lo cual se hace necesario contar con las instancias, instrumentos, políticas y acciones tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública;

Que la seguridad pública se realiza por conducto de las autoridades que en razón de sus atribuciones, contribuyen directa o indirectamente a regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 10, apartado A, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 establece que se destinan \$2,570'940,000.00 (dos mil quinientos setenta millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de Subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, los cuales se otorgarán a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación;

Que el artículo señalado en el numeral anterior establece que la distribución de los recursos a las entidades federativas deberá considerar, entre otros criterios, los de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Vigésima Octava Sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

Que por otro lado, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

Que el artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

Que de igual manera, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 05/II-SE/2012, se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada, asimismo, los gobiernos estatales se comprometen a suscribir convenios de colaboración para que la designación de los mandos estatales y municipales se realice de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

Que por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL
SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL**

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERO. Objeto de los Lineamientos.

- I. Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de desarrollo policial y mando para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDO. Glosario de términos.

- I. Para los efectos de los Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:
 - A. **Accesorio de vestuario:** al conjunto de artículos auxiliares unidos a los uniformes de los elementos de las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditado y/o Módulo de Policía Ministerial Acreditado o, en su caso, del Módulo de Custodios Acreditado;
 - B. **Ahorro presupuestario:** a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas establecidas;
 - C. **Alto Mando:** a los servidores públicos que sean los titulares de la Institución de Seguridad Pública de las entidades federativas;
 - D. **Anexo Único:** al instrumento jurídico que forma parte integrante del Convenio Específico de Adhesión, el cual deberá estar acorde a los Programas con Prioridad Nacional, en el que se incluye destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, cuadros de metas parciales y montos, así como los cronogramas de los recursos presupuestarios convenidos;
 - E. **Armamento:** al conjunto de armas de fuego cortas y largas, así como de las municiones que forman parte del equipamiento de los elementos que integraran las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditado y/o Módulo de Policía Ministerial Acreditado o, en su caso, del Módulo de Custodios Acreditado;
 - F. **Bolsa concursable:** a los recursos no ministrados que serán distribuidos a las entidades federativas, de acuerdo a su avance en el ejercicio de los recursos federales;
 - G. **Catálogo de Bienes:** al Catálogo Único de Bienes del Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, el cual tiene como objeto establecer las características generales de los bienes para el

equipamiento de la Policía Acreditable y de las unidades de análisis táctico, de investigación y de operación que conformarán el Módulo de Policía Estatal Acreditable, y/o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable y/o el Módulo de Custodios Acreditables;

- H. **Clasificador:** al Clasificador por Objeto de Gasto que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- I. **Convenios Específicos de Adhesión:** a los que se celebren entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los gobiernos de las entidades federativas en términos de los presentes Lineamientos;
- J. **Economías:** a los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;
- K. **Ejes Estratégicos:** a los acordados en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional mediante Acuerdo 10/XXXI/11, para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, en los que estarán adscritos los Programas con Prioridad Nacional;
- L. **Ley de Presupuesto:** a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- M. **Lineamientos:** a los Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial;
- N. **Manual de Identidad:** a la guía de uso y aplicaciones de logotipos propuestos para la Policía Preventiva Estatal, la Policía Ministerial y la Policía de Custodia, así como de los principales lineamientos gráficos y de comunicación, que se sugieren para homologar y consolidar la imagen institucional de las Corporaciones Policiales Estatales, que emite la Dirección General de Apoyo Técnico;
- O. **Meta parcial:** a la obligación secuencial que forma parte de la meta total para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Anexo Único y que se le da un valor en porcentaje para efecto de su seguimiento durante el presente ejercicio fiscal;
- P. **Modelo Policial:** al conjunto ordenado de normas, órganos, recursos humanos, materiales y financieros, entre otros, así como con procedimientos de relación entre todos ellos, que se articulan y actúan de forma coordinada, con la finalidad de contribuir a garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo al Programa de Implementación de la Policía Estatal;
- Q. **Módulo de Policía Estatal Acreditable:** a la organización policial integrada con elementos de policía acreditables, la cual se conforma por las unidades de análisis táctico, de investigación y de operación;
- R. **Módulo de Policía Ministerial Acreditable:** a la organización policial integrada con elementos de policía acreditables, encargada de la investigación de los delitos, la cual se conforma por las unidades de análisis táctico y de investigación;
- S. **Módulo de Custodios Acreditable:** a la organización de custodia y vigilancia integrada con elementos de policía acreditable, responsables del manejo, traslado y vigilancia de los procesados y sentenciados que se encuentren en los establecimientos penitenciarios, la cual se conforma por la unidad de operaciones;
- T. **Plan Estatal de Implementación:** al documento que deberá presentar la Entidad Federativa, que contiene los programas en materia de profesionalización, equipamiento y reorganización de estructuras para implementar y/o fortalecer a la Policía Acreditable conforme a los Programas con Prioridad Nacional que permite la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Subsidio;
- U. **Policía Acreditable:** al elemento policial que, para ingresar a la Institución de Seguridad Pública haya cumplido con los requisitos que establece la Ley y, además, cuenten con una formación de alto contenido en valores éticos, capacitación especializada acorde a la función que desarrollarán, así como con el equipamiento personal, de protección e institucional que les permita cumplirla;

- V. **Presupuesto comprometido:** a la provisión de recursos autorizados para atender los compromisos derivados de los Lineamientos, y representan una obligación debido a un acto jurídico u otro concepto que signifiquen una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;
- W. **Presupuesto devengado:** al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las entidades federativas a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstas conforme a las disposiciones aplicables;
- X. **Presupuesto de Egresos:** al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013;
- Y. **Programas:** a los programas de las entidades federativas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial;
- Z. **Programas con Prioridad Nacional:** a los programas de carácter nacional aplicables a la Federación, las entidades federativas y los municipios, aprobados por el Consejo Nacional mediante acuerdo 10/XXXI/11, en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, que por su relevancia serán prioridad en el destino de los recursos del Subsidio, a fin de dar cumplimiento a los Ejes Estratégicos del Sistema;
- AA. **Reprogramación:** a la modificación que se realice a las metas y montos de los Programas con Prioridad Nacional establecidos en el Anexo Unico, previa autorización del Comité de Reprogramación, en el entendido que la ampliación de meta no será considerada como una reprogramación;
- BB. **Subsidio:** al Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial;
- CC. **Transporte terrestre:** a los vehículos especiales que forman parte del equipamiento de los elementos que integrarán las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditado y/o Módulo de Policía Ministerial Acreditado o, en su caso, del Módulo de Custodios Acreditado necesarios para el desempeño de sus funciones;
- DD. **Unidades Administrativas:** al Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a la Dirección General de Apoyo Técnico, a la Dirección General de Planeación y otras instancias competentes para impulsar las acciones necesarias para la creación e implementación de los Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditado, y/o de Policía Ministerial Acreditado y/o de Custodios Acreditados de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional;
- EE. **Unidad de Análisis Táctico:** a la unidad encargada de recopilar e integrar la información de los sistemas y de la operación; elaborar redes técnicas, de vínculos; generar líneas de investigación, y procesar la información captada a través de la investigación de campo;
- FF. **Unidad de Investigación:** a la unidad encargada de suministrar la información a las áreas de análisis táctico, realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de manejo de fuentes, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- GG. **Unidad de Operación:** a la unidad encargada de realizar operativos con unidades de fuerza para objetivos de alto impacto, intervención en situación de crisis y restablecimiento del orden público;
- HH. **Unidades:** a las unidades de análisis táctico, de investigación y de operación;
- II. **Verificación:** a la actividad que permite comprobar física y documentalmente, por medios electrónicos u otros, así como a través de revisiones de gabinete, el avance físico y financiero de la ejecución de una acción realizada a través de los recursos del Subsidio, y
- JJ. **Vestuario:** al conjunto de artículos que serán utilizados como uniforme por las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditado, de Policía Ministerial Acreditado y de Custodios Acreditados.

TERCERO. Objetivos del Subsidio.

- I. El objetivo general del Subsidio es apoyar a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional.

- II. Son objetivos específicos del Subsidio los siguientes:
- A. Incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la Ley;
 - B. Crear e implementar el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable para aquellas entidades federativas que no se hayan adherido al Subsidio en ejercicios fiscales anteriores;
 - C. Continuar con el proceso de implementación iniciado en el ejercicio fiscal 2012, de los Módulos de Policía Estatal Acreditable, y/o del Módulo de Policía Ministerial Acreditable, y/o del Módulo de Custodios Acreditables;
 - D. Crear e implementar Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o Módulos de Policía Ministerial Acreditable y/o Módulos de Custodios Acreditables, en aquellas entidades federativas que cuenten con el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable, y
 - E. Crear e implementar Módulos o Unidades adicionales de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables, en aquellas entidades federativas que cuenten con el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable, con un Módulo de Policía Ministerial Acreditable y con un Módulo de Custodios Acreditables.

CUARTO. Naturaleza de los recursos.

- I. Los recursos federales del Subsidio no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas; por lo tanto, su asignación, ejercicio, aplicación, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, la Ley de Presupuesto y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, los Acuerdos del Consejo Nacional, los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Único y demás normativa aplicable.

QUINTO. Monto del Subsidio.

- I. El monto total de los recursos presupuestarios federales del Subsidio asciende a la cantidad de \$2,570'940,000.00 (dos mil quinientos setenta millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para ser otorgados a las entidades federativas bajo los criterios establecidos en estos Lineamientos, en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, y deberán ser ejercidos durante el presente ejercicio fiscal.
- II. Del total de recursos presupuestarios, se destinará hasta el 0.5 (cero punto cinco) por ciento, que dispondrá la Dirección General de Planeación, para ejercerlos a nivel central, en gastos indirectos y de operación del Subsidio, los cuales incluirán conceptos a favor de las entidades federativas adherentes, como el pago de personas físicas y/o morales que proporcionen asesorías, capacitaciones, servicios, visitas, evaluaciones y supervisiones externas del Subsidio, así como, difusiones, estudios e investigaciones, seguimientos, entre otros, viáticos y pasajes, del personal del Secretariado Ejecutivo. En caso de existir remanentes de gastos de operación, se destinarán a la bolsa concursable para la segunda solicitud de la bolsa concursable, en términos de los presentes Lineamientos.
- III. El monto asignado a las entidades federativas se establece en el Anexo 1 de estos Lineamientos, los cuales contienen los criterios para la distribución y asignación de los recursos previstos en el artículo 10 apartado A del Presupuesto de Egresos.

SEXTO. Recursos devengados.

- I. Los recursos otorgados a las entidades federativas se considerarán devengados para el Secretariado Ejecutivo, a partir de que éste realice la entrega de los mismos a las entidades federativas.

SEPTIMO. Generalidades del Subsidio.

- I. Los recursos del Subsidio son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública. En ningún caso, los recursos del Subsidio sustituirán a los recursos dirigidos a estos fines.
- II. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la

calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los Lineamientos.

- III. Los recursos del Subsidio deberán estar identificados por Programa con Prioridad Nacional y alineados por las entidades federativas al Clasificador, esto último en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. En caso de que la fecha límite para presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.
- V. De manera supletoria a lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VI. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACION DE LAS POLICIAS ACREDITABLES

OCTAVO. Conformación del Primer Módulo de Policía Acreditable.

- I. Las entidades federativas que no se hayan adherido, o en su caso, declinado al Subsidio en los ejercicios fiscales anteriores y deseen en este ejercicio fiscal adherirse, deberán conformar el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable, de acuerdo al presupuesto asignado para la Entidad Federativa de que se trate.

NOVENO. Consolidación de los Módulos y/o Unidades comprometidos de Policía Acreditable.

- I. Las entidades federativas que no hayan concluido con el proceso de implementación en el ejercicio fiscal 2012, de cualquiera de los tres Módulos de Policía Acreditable, deberán destinar los recursos necesarios de este Subsidio para concluir con su conformación.
- II. Una vez cumplido el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los recursos restantes podrán destinarse a la conformación de otro Módulo y/o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables.

DECIMO. Creación e implementación de Módulos adicionales de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable y de Custodios Acreditables.

- I. Las entidades federativas que ya hayan implementado el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable y finalizado los módulos de Policía Ministerial Acreditable o de Custodios Acreditables iniciados en ejercicios fiscales anteriores, podrán crear e implementar otros Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable, y/o de Custodios Acreditables.

DECIMO PRIMERO. Conformación de Unidades y Módulos de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable y, en su caso, de Custodios Acreditable.

- I. Las entidades federativas podrán seleccionar para la conformación de los Módulo y/o Unidades de la Policía Acreditable el segmento estructural atendiendo a su estado de fuerza y a lo previsto en el Anexo 2.
- II. La suma de los costos de los Módulos y/o Unidades acordados por las entidades federativas, no podrá exceder la cantidad señalada en el Anexo 1 de estos Lineamientos; de lo contrario, el excedente deberá ser financiado a través de otra fuente complementaria o con recursos propios.

DECIMO SEGUNDO. Integración de las Unidades con personal policial en activo.

- I. Las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditable o del Módulo de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, del Módulo de Custodios Acreditables, podrán integrarse con personal policial en activo siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - A. Contar con evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes, y
 - B. Contar, en su caso, con cursos de formación inicial aprobados, sin menoscabo de la obligación de cursar y acreditar los cursos específicos o de especialización, que se determinen

para los elementos que conformarán las Unidades del Módulo de Policía Estatal Acreditable o del Módulo de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, del Módulo de Custodios Acreditables.

- II. Para los supuestos de contratación del personal de mando de las Unidades, las entidades federativas preferentemente seleccionarán personal con experiencia en el desempeño policial que cubra los requisitos antes mencionados.

CAPITULO III

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

SECCION I

DE LA PLANEACION

DECIMO TERCERO. Programas con Prioridad Nacional.

- I. En la planeación del ejercicio de los recursos que se otorguen mediante el Subsidio, se deberá considerar el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, que serán la base para que cada Entidad Federativa asigne los recursos del Subsidio, de conformidad con el artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Particularmente con este Subsidio, se atenderán los siguientes Programas con Prioridad Nacional:
 - A. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;
 - B. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza;
 - C. Red Nacional de Telecomunicaciones;
 - D. Sistema Nacional de Información, y
 - E. Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional.

DECIMO CUARTO. Destinos de gasto.

- I. El Subsidio tiene como opciones de destinos de gasto las siguientes:
 - A. En materia de profesionalización de las instituciones de seguridad pública:
 - a) Convocatoria, reclutamiento y selección de los elementos que integrarán la Policía Acreditable.
El presente rubro representa un 30 (treinta) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - b) Formación y capacitación de los integrantes de las policías acreditables.
El presente rubro representa un 30 (treinta) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - c) Equipamiento personal, de protección e institucional de conformidad con el Catálogo de Bienes.
El presente rubro representa un 10 (diez) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - B. Fortalecimiento de capacidades de Evaluación y Control de Confianza, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza para los aspirantes o elementos en activo de las Instituciones de Seguridad Pública que pretendan ser integrantes de la Policía Acreditable, con base en los perfiles establecidos para las Unidades. El Centro de Evaluación y Control de Confianza de cada Entidad Federativa evaluará a los aspirantes o elementos en activo, sin perjuicio de solicitar apoyo a los centros de evaluación y control de confianza federales o, en su caso, subrogar servicios de evaluación de acuerdo a la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
El presente rubro representa un 20 (veinte) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.
 - C. Equipamiento institucional de conformidad con el Catálogo de Bienes, en materia de Red Nacional de Telecomunicaciones.

El presente rubro representa un 5 (cinco) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.

- D. Equipamiento institucional de conformidad con el Catálogo de Bienes, en materia de Sistema Nacional de Información.

El presente rubro representa un 5 (cinco) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.

- E. La Entidad Federativa podrá optar por destinar recursos al Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional, en sustitución del concepto de gasto establecido en el apartado A del presente numeral, con las siguientes ponderaciones:

- a) Convocatoria, reclutamiento y selección de los custodios acreditables.

El presente rubro representa un 30 (treinta) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.

- b) Formación y capacitación de los integrantes de los custodios acreditables de conformidad con lo previsto en el apartado A, inciso b de este lineamiento.

El presente rubro representa un 30 (treinta) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.

- c) Equipamiento personal, de protección e institucional de los custodios acreditables de conformidad con el Catálogo Bienes.

El presente rubro representa un 10 (diez) por ciento de avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Implementación.

- II. Las entidades federativas destinarán los recursos del Subsidio en función del grado de avance de la creación e implementación del Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable; de otros Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables.
- III. Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, serán utilizados exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones previstas en el Anexo Único.
- IV. Los bienes y sus características específicas para el equipamiento señalado en este lineamiento estarán establecidos en el Catálogo de Bienes, publicado a más tardar el 15 de marzo de 2013, en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx).

DECIMO QUINTO. Aplicación del Subsidio a los destinos de gasto.

- I. En aquellos casos que existan bienes que no se encuentren contemplados dentro del Catálogo de Bienes y las entidades federativas consideren necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los Módulo de Policía Estatal Acreditable, y/o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable, y/o el Módulo de Custodios Acreditables, deberán solicitar la autorización de su adquisición a través de la Unidades Administrativas responsables del Secretariado Ejecutivo, según sea el caso. Para los bienes de las Unidades, a la Dirección General de Apoyo Técnico con auxilio de las Unidades Administrativas correspondientes; para los bienes referentes a la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Sistema Nacional de Información, al Centro Nacional de Información.
- II. Las entidades federativas dirigirán a la Unidad Administrativa correspondiente, el escrito de solicitud, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:
- A. Proyecto (planeación para el uso del bien);
- B. Objetivo;
- C. Costo-beneficio, y
- D. Unidad administrativa responsable del uso y resguardo del bien.
- III. La Unidad Administrativa correspondiente resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

- IV. En caso de que los bienes para la Policía Acreditable no se ajusten a los colores establecidos en el Catálogo de Bienes y de acuerdo al Manual de Identidad, por causas justificadas o por disposición de algún ordenamiento normativo, se podrán utilizar los colores de la Institución de Seguridad Pública de la Entidad Federativa de que se trate, previo escrito y comprobación documental que demuestre el impedimento para usar el color previsto en el Manual de Identidad ante la Dirección General de Apoyo Técnico, la cual podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas correspondientes, quien resolverá lo conducente en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

SECCION II

DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMO SEXTO. Programación y presupuesto.

- I. La programación y presupuestación de los Programas con Prioridad Nacional deberán estar considerados en el Plan Estatal de Implementación, el cual será elaborado por las entidades federativas, a través de sus Instituciones de Seguridad Pública, en coordinación con la Dirección General de Planeación, a través de las propuestas de inversión por Programa con Prioridad Nacional, estableciendo las metas a alcanzar y asociando los montos requeridos para su realización.

CAPITULO IV

DEL ACCESO, ASIGNACION Y MINISTRACION DE LOS RECURSOS

SECCION I

DEL ACCESO AL SUBSIDIO

DECIMO SEPTIMO. Procedimiento.

- I. Las entidades federativas interesadas en recibir los recursos del Subsidio deberán cumplir con lo siguiente:
- A. Entregar, a más tardar el 28 de febrero de 2013, a la Dirección General de Planeación lo siguiente:
- a) Escrito del Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, en el que manifieste su aceptación al Subsidio y de adherirse a los términos del Convenio Específico de Adhesión, y
- b) El Programa de Trabajo de la Implementación de la Policía Acreditable, que incluya el cuadro de montos y metas de cada uno de los Módulos a conformar y/o consolidar de acuerdo a lo previsto en los numerales octavo, noveno, décimo y décimo primero de estos Lineamientos.
- II. La Dirección General de Planeación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en este lineamiento, notificará a las entidades federativas la posibilidad de suscribir el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como la fecha para ello.
- III. En caso de que la documentación exhibida por la Entidad Federativa no cumpla con los requisitos establecidos en este lineamiento, la Dirección General de Planeación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevendrá a las entidades federativas para que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención de referencia, desahoguen la prevención de que se trate.
- IV. En caso de que la Dirección General de Planeación, determine la procedencia del desahogo de la prevención, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la respuesta emitida por las entidades federativas, notificará a éstas la posibilidad de suscribir el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como la fecha para ello.
- V. En caso de que las entidades federativas, no desahoguen la prevención o no la realicen en los términos señalados por la Dirección General de Planeación, se entenderá por precluido su derecho para acceder al Subsidio y se considerará que la incorporación a dicho Subsidio ha sido declinada.

SECCION II

DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS DE ADHESION Y ANEXO UNICO

DECIMO OCTAVO. Convenios Específicos de Adhesión.

- I. Los Convenios Específicos de Adhesión deberán estar formalizados a más tardar el 29 de marzo de

2013. Dichos instrumentos serán suscritos por el Secretario Ejecutivo y con las autoridades estatales en razón de su competencia, en los términos de las disposiciones aplicables.

- II. En los Convenios Específicos de Adhesión se deberán establecer, entre otras, las siguientes:
 - A. La obligación de cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del Presupuesto de Egresos, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública, y de transparencia y rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - B. La obligación de asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del Subsidio;
 - C. El objeto y otorgamiento de recursos vinculados a los compromisos en los que se aplicarán los recursos federales otorgados a través del Subsidio;
 - D. La obligación de las entidades federativas de establecer una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
 - E. La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por el Subsidio reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y
 - F. La obligación de las entidades federativas de reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- III. El modelo de Convenio Específico de Adhesión señalado en este lineamiento, está establecido en el Anexo 3.
- IV. Las entidades Federativas deberán publicar los Convenios Específicos de Adhesión, conforme a su normatividad local vigente.

DECIMO NOVENO. Anexos Unicos

- I. Los Anexos Unicos deberán estar formalizados a más tardar el 29 de marzo de 2013. Dichos instrumentos serán suscritos por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo y los titulares de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, que en el ámbito de sus atribuciones deban participar; así como por las autoridades de las entidades federativas en razón de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. Los Anexos Unicos forman parte integrante de los Convenios Específicos de Adhesión respectivos y se clasificarán como información reservada en aquellas partes que cuenten con ese carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCION III

DE LA ASIGNACION Y MINISTRACION DE RECURSOS

VIGESIMO. Disposiciones previas.

- I. Las entidades federativas que hayan aceptado el Subsidio, recibirán en tres ministraciones hasta la cantidad que se establezca en el Anexo 1 de estos Lineamientos.
- II. Las ministraciones se tramitarán siempre que la Dirección General de Planeación haya recibido en tiempo y forma la solicitud "recibo de ministraciones de Subsidio" con firma autógrafa por la autoridad responsable de la Entidad Federativa adherente al Subsidio.

VIGESIMO PRIMERO. Primera Ministración.

- I. La primera ministración corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido por Entidad Federativa, y deberá destinarse al cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Unico.
- II. Las entidades federativas deberán aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la

administración de los recursos del Subsidio, y entregar a la Dirección General de Planeación la siguiente documentación a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del Convenio Específico de Adhesión.

- A. En original, carta bancaria sellada que contenga:
 - a) Nombre del beneficiario;
 - b) Banco;
 - c) Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos;
 - d) Número de cuenta bancaria a 11 posiciones;
 - e) Tipo de cuenta y moneda;
 - f) Número de sucursal;
 - g) Plaza;
 - h) Fecha de apertura de la cuenta, y
 - i) Personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria.
- B. En copia:
 - a) Nombramiento de la persona responsable del uso y destino de los recursos;
 - b) Identificación oficial de la persona responsable del uso y destino de los recursos;
 - c) Nombramiento e identificación oficial, de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria;
 - d) Comprobante de domicilio fiscal del beneficiario, y
 - e) Cédula Fiscal del beneficiario, del R1 y, en su caso, del R2, expedidos por el Sistema de Administración Tributaria.
- III. La Dirección General de Planeación iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a las entidades federativas a partir del día hábil siguiente a que las mismas remitan la documentación prevista en este lineamiento. No será motivo de cancelación del Subsidio, la falta de entrega de la documentación referente a la cuenta bancaria productiva específica, siempre y cuando sea entregada antes del 28 de junio de 2013.

VIGESIMO SEGUNDO. Segunda Ministración.

- I. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido por Entidad Federativa y estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.
- II. Las entidades federativas podrán solicitar la segunda ministración en cualquier momento, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente lineamiento y se realice la solicitud a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberán entregar a la Dirección General de Planeación, lo siguiente:
 - A. Solicitud mediante oficio en el que se informe, bajo protesta de decir verdad, los avances obtenidos en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico, así como el avance financiero;
 - B. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico, y
 - C. Documentación que acredite haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración.
- III. Cuando las entidades federativas cumplan una parte de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico, se podrá

ministrar la parte proporcional de los recursos de la segunda ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo.

- IV. Cuando las entidades federativas no hayan acreditado el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo único, o no hayan comprometido los recursos en el porcentaje señalado en este lineamiento, perderán el derecho de acceder a los recursos de esta ministración, pero subsistirá su derecho a solicitar la tercera ministración.

VIGESIMO TERCERO. Tercera Ministración.

- I. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido por Entidad Federativa; estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos ministrados.
- II. Las entidades federativas podrán solicitar la tercera ministración en cualquier momento, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente lineamiento y se realice la solicitud a más tardar el 30 de agosto de 2013, y deberán entregar a la Dirección General de Planeación, lo siguiente:
 - A. Solicitud mediante oficio en el que se informe, bajo protesta de decir verdad, los avances obtenidos en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, así como el avance financiero;
 - B. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, y
 - C. Documentación que acredite haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento de los recursos ministrados.
- III. Cuando las entidades federativas cumplan una parte de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, se podrá ministrar la parte proporcional de los recursos de la tercera ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo.
- IV. Cuando las entidades federativas no hayan acreditado el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo único, o no hayan comprometido los recursos en el porcentaje señalado en este lineamiento, perderán el derecho de acceder a los recursos de esta ministración.

VIGESIMO CUARTO. Procedimiento para solicitar la segunda y tercera ministración.

- I. La Dirección General de Planeación enviará la solicitud con la documentación comprobatoria en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la recepción de dicha solicitud a las Unidades Administrativas, para que en el ámbito de sus competencias, determinen el cumplimiento y el avance en los compromisos de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de dicha solicitud. La Dirección General de Planeación notificará a las entidades federativas la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la respuesta de las Unidades Administrativas.
- II. En caso de ser procedente, la Dirección General de Planeación iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a las entidades federativas a partir del día hábil siguiente de su resolución.
- III. Si la solicitud fuera improcedente, la Dirección General de Planeación, prevendrá a las entidades federativas para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención correspondiente, subsanen las omisiones señaladas por dicha Dirección General.
- IV. La Dirección General de Planeación, determinará la procedencia o improcedencia del desahogo de la prevención, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la recepción de la

respuesta emitida por las entidades federativas, de ser procedente, la Dirección General de Planeación, iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a las entidades federativas a partir del día hábil siguiente de su resolución.

- V. Si las entidades federativas, no desahogan la prevención, o no la realizan en los términos señalados por la Dirección General de Planeación, no se realizará la ministración correspondiente, pero subsistirá su derecho a acceder a la subsecuente según corresponda.
- VI. Los recursos de la segunda y tercera ministraciones de aquellas entidades federativas que no hayan sido transferidos por no haber acreditado el avance en las metas convenidas y recursos comprometidos, serán destinados a la bolsa de recursos concursables.

SECCION IV

DE LA CONCURSABILIDAD

VIGESIMO QUINTO. Bolsa concursables.

- I. Las entidades federativas podrán concursar los recursos del Subsidio siempre que se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - A. Por declinación de una Entidad Federativa a su participación en el Subsidio, por no haber suscrito el Convenio Específico de Adhesión o su Anexo Unico en las fechas previstas en estos Lineamientos, o por haber precluido su derecho a solicitar la segunda y tercera ministración en las fechas establecidas en el lineamiento vigésimo segundo y vigésimo tercero o por no haber cumplido los requisitos para otorgarse;
 - B. Por incumplimiento de las entidades federativas respecto de las obligaciones contenidas en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Unico y demás normativa aplicable, y en consecuencia la Dirección General de Planeación haya resuelto la terminación del referido Convenio;
 - C. Por terminación anticipada del Convenio Específico de Adhesión, y
 - D. Por incumplimiento parcial de las entidades federativas, en el cumplimiento de metas parciales y porcentaje de recursos comprometidos correspondientes a la primera, segunda y/o tercera ministración.
- II. El Secretariado Ejecutivo publicará en su sitio web la disponibilidad y monto de los recursos de la bolsa concursable conforme al presente Lineamiento, a más tardar en las fechas siguientes:
 - A. El 1 de julio de 2013, cuya fecha de actualización de la información para conformar la bolsa concursable, corresponde al 30 de junio del mismo año, respecto de los supuestos señalados en el párrafo I de este Lineamiento;
 - B. El 1 de septiembre de 2013, cuya fecha de actualización de la información para conformar la bolsa concursable, corresponde al 30 de agosto del mismo año, respecto de los supuestos señalados en el párrafo I de este Lineamiento, y
 - C. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, el Secretariado Ejecutivo podrá efectuar publicaciones parciales de disponibilidad y monto de la bolsa concursable correspondientes a la primera o segunda ministración extraordinaria, según corresponda.
- III. Las entidades federativas deberán entregar la documentación prevista en los lineamientos vigésimo sexto, párrafo II y vigésimo séptimo, párrafo II para los recursos de la bolsa concursable, a la Dirección General de Planeación una vez que se hayan hecho las publicaciones antes mencionadas.
- IV. Las solicitudes serán registradas de acuerdo al orden en que hayan sido presentadas en la Dirección General de Planeación.
- V. En caso de que la bolsa concursable no cubra la totalidad de la propuesta aprobada, se ajustarán las metas al monto autorizado.
- VI. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Recursos Concursables, para apoyarse en la validación de las solicitudes extraordinarias presentadas por las entidades federativas. Dicho Comité estará conformado por los titulares de las unidades administrativas señalados en el lineamiento

trigésimo, párrafo I. El funcionamiento del Comité de Recursos Concursables se regirá por los estatutos de organización y funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por dicho Comité en su primera sesión.

VIGESIMO SEXTO. Primera solicitud a la Bolsa Concursable.

- I. La primera solicitud extraordinaria no podrá exceder del 20 (veinte) por ciento del total de la bolsa concursable, salvo que no se hayan presentado solicitudes que agoten los recursos, por lo cual se podrá incrementar el monto a solicitar; estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico; y deberá acreditar haber comprometido el 80 (ochenta) por ciento de los recursos ministrados.
- II. Las entidades federativas entregarán a la Dirección General de Planeación, lo siguiente:
 - A. Solicitud de ministración extraordinaria;
 - B. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico, con corte a la fecha de la solicitud;
 - C. Documentación que acredite haber comprometido por lo menos el 80 (ochenta) por ciento de los recursos ministrados, y
 - D. Propuesta de metas, cuadro de montos y cronogramas de los destinos de gastos adicionales para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional que se pretendan alcanzar con el monto de los recursos concursables.
- III. El procedimiento para realizar la primera solicitud extraordinaria es el siguiente:
 - A. La Dirección General de Planeación revisará si la Entidad Federativa presentó de manera completa la documentación prevista en el párrafo II, del presente lineamiento. En caso de no encontrarse el total de la misma, la Dirección General de Planeación desechará la solicitud remitida notificando dicho incumplimiento a la Entidad Federativa dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento;
 - B. De encontrarse completa, la Dirección General de Planeación convocará al Comité de recursos concursables dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha límite prevista en el párrafo IV del presente lineamiento para que determine la procedencia o improcedencia de la solicitud a la bolsa concursable;
 - C. La resolución del Comité será notificada a la Entidad Federativa por la Dirección General de Planeación en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar la sesión del citado Comité. Las resoluciones que emita el Comité serán firmes e inapelables;
 - D. La asignación del recurso concursable deberá formalizarse en un Anexo Unico complementario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia del otorgamiento del recurso de la bolsa concursable, este procedimiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, y
 - E. En caso de ser improcedente, se tomará en cuenta la solicitud para la bolsa concursable de la Entidad Federativa subsecuente, en virtud de que no hay prevención para este procedimiento.
- IV. La primera solicitud extraordinaria podrá solicitarse a partir del 01 al 15 de julio del 2013.
- V. En caso de que no se hayan otorgado los recursos a ninguna Entidad Federativa, estos formarán parte de la bolsa concursable que se integre para la segunda ministración extraordinaria.

VIGESIMO SEPTIMO. Segunda solicitud a la Bolsa Concursable.

- I. La segunda solicitud extraordinaria no podrá exceder del 20 (veinte) por ciento del total de la bolsa concursable, salvo que no se hayan presentado solicitudes que agoten los recursos, por lo cual se podrá incrementar el monto a solicitar; estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico; y deberá haber comprometido el 80 (ochenta) por ciento de los recursos del monto total convenido.

- II. Las entidades federativas entregaran a la Dirección General de Planeación, lo siguiente:
- A. Solicitud de ministración extraordinaria;
 - B. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico, con corte a la fecha de la solicitud;
 - C. Documentación que acredite haber comprometido por lo menos el 80 (ochenta) por ciento de los recursos ministrados, y
 - D. Propuesta de metas, cuadro de montos y cronogramas de los destinos de gastos adicionales para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional que se pretendan alcanzar con el monto de los recursos concursables.
- III. El procedimiento para realizar la segunda solicitud extraordinaria es el siguiente:
- A. La Dirección General de Planeación revisará si la Entidad Federativa presentó de manera completa la documentación prevista en el párrafo II, del presente lineamiento. En caso de no encontrarse el total de la misma, la Dirección General de Planeación desechará la solicitud remitida notificando dicho incumplimiento a la Entidad Federativa dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento;
 - B. De encontrarse completa, la Dirección General de Planeación convocará al Comité de recursos concursables dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha límite prevista en el párrafo IV del presente lineamiento para que determine la procedencia o improcedencia de la solicitud a la bolsa concursable;
 - C. La resolución del Comité será notificada a la Entidad Federativa por la Dirección General de Planeación en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar la sesión del citado Comité. Las resoluciones que emita el Comité serán firmes e inapelables;
 - D. La asignación del recurso concursable deberá formalizarse en un Anexo Unico complementario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia del otorgamiento del recurso de la bolsa concursable, este procedimiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, y
 - E. En caso de ser improcedente, se tomará en cuenta la solicitud extraordinaria de la Entidad Federativa subsecuente, en virtud de que no hay prevención para este procedimiento.
- IV. La segunda solicitud extraordinaria podrá solicitarse a partir del 1 al 15 de septiembre del 2013.

SECCION V

DEL CIERRE DE EJERCICIO

VIGESIMO OCTAVO. Cierre de ejercicio.

- I. Para el cierre del ejercicio presupuestal, las entidades federativas deberán entregar a la Dirección General de Planeación, a más tardar el 20 de enero de 2014, la siguiente documentación:
 - A. Acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2013, firmada por las autoridades correspondientes en el formato que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo;
 - B. Reporte de avance en la aplicación de los recursos del Subsidio, en los formatos y/o sistemas establecidos por el Secretariado Ejecutivo;
 - C. En su caso, comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación, y
 - D. Constancia de cancelación de la cuenta bancaria específica aperturada en el presente Ejercicio Fiscal para la administración de los recursos del Subsidio.
- II. La Dirección General de Planeación verificará la consistencia de las cifras establecidas en las actas de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria del Subsidio. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

- III. El Secretariado Ejecutivo notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información antes señalada.

SECCION VI DE LOS REINTEGROS

VIGESIMO NOVENO. Reintegros.

- I. Los recursos no devengados al finalizar el ejercicio fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que se hayan generado por no haberse aplicado a los objetivos de estos Lineamientos. Asimismo, las entidades federativas para las cuales en términos del lineamiento trigésimo primero se haya dado por terminado el Convenio Específico de Adhesión de forma anticipada por incumplimiento a los Lineamientos o por declinación, y que hayan recibido ministraciones, deberán reintegrar los recursos que no hayan sido devengados, con los respectivos rendimientos financieros, acreditando que los recursos devengados fueron erogados en los términos establecidos en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único. En caso contrario, estos recursos también deberán ser reintegrados, y la Entidad Federativa tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación, quien las determinará con base en las disposiciones aplicables.
- II. Las entidades federativas que se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, deberán solicitar a la Dirección General de Planeación el formato de reintegro, estableciendo el monto a reintegrar, detallando la cantidad que corresponde al recurso federal no devengado y lo que corresponde a rendimientos financieros. Una vez realizada la solicitud, les será remitido el procedimiento para llevar a cabo el reintegro correspondiente.
- III. Las entidades federativas que al término del ejercicio fiscal hubieran cumplido parcialmente con las obligaciones estipuladas en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación únicamente aquellos recursos que no hubieren sido comprometidos y/o destinados al cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y el Anexo Único. De igual forma, lo anterior deberá observarse en el caso de terminación anticipada de los Convenios Específicos de Adhesión.

CAPITULO V DE LAS REPROGRAMACIONES

TRIGESIMO. Reprogramaciones.

- I. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Reprogramaciones, para apoyarse en la validación de las solicitudes de modificación de metas y montos de los Programas con Prioridad Nacional, pactados en el Anexo Único. Dicho Comité estará conformado por los titulares de las siguientes Unidades Administrativas:
 - A. Centro Nacional de Información;
 - B. Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
 - C. Dirección General de Planeación, quien lo presidirá;
 - D. Dirección General de Apoyo Técnico;
 - E. Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien contará con voz pero sin voto, y
 - F. El servidor público de la Dirección General de Planeación, responsable del Subsidio, cuyo cargo no podrá ser inferior a Director de Área, quien fungirá como Secretario Técnico.
- II. El funcionamiento del Comité de Reprogramaciones se regirá por los estatutos de organización y funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por dicho Comité en su primera sesión. El Comité de Reprogramaciones podrá sesionar cada 15 (quince) días, siempre que no afecte los plazos previstos en estos Lineamientos y la ministración de los recursos a las entidades federativas.
- III. Las reprogramaciones a las metas y montos de los Programas con Prioridad Nacional, se sujetarán a los siguientes criterios:
 - A. En caso de situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en las

entidades federativas, se podrán autorizar las reprogramaciones necesarias para ser orientados a la atención de la situación que se presente siempre que se apliquen a los objetivos del Subsidio. En caso de que se presente este supuesto, no aplicarán los criterios subsecuentes y se podrá solicitar en cualquier momento del presente ejercicio fiscal;

- B. No se autorizarán las reprogramaciones respecto de las metas y montos establecidos en el Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, hacia los demás Programas con Prioridad Nacional; salvo que haya cumplimiento del 100 (cien) por ciento de las metas acordadas en el Anexo Único;
 - C. Las reprogramaciones que efectúen las entidades federativas no podrán ser superiores al 20 (veinte) por ciento del monto total convenido por Entidad Federativa y, en su caso, de los recursos obtenidos mediante las solicitudes extraordinarias;
 - D. Del porcentaje de modificaciones señalado en el inciso anterior, las entidades federativas no podrán modificar más del 20 (veinte) por ciento del monto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, y
 - E. Sólo podrán realizarse tres solicitudes de reprogramación por Entidad Federativa para el ejercicio fiscal 2013.
- IV. Las solicitudes de reprogramación deberán ser remitidas al Secretariado Ejecutivo, a partir del 3 de junio y a más tardar el 30 de septiembre de 2013, adjuntando lo siguiente:
- A. Informe en el que se señale:
 - a) El origen de los recursos objeto de la reprogramación;
 - b) Si las metas originalmente programadas fueron satisfechas al 100 (cien) por ciento, o si hubo cumplimiento parcial de metas y, en su caso, la afectación de las metas por la reprogramación;
 - c) Los Programas con Prioridad Nacional a los que transferirían los recursos derivados de la reprogramación, y
 - d) Si la reprogramación corresponde a ahorros o economías, de las metas y montos establecidos para el Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, o a situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en las entidades federativas.
 - B. Cuadros de montos y metas originales del Anexo Único y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se solicitan a los Programas con Prioridad Nacional correspondientes, y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo con los recursos derivados de las reprogramaciones;
 - C. Justificación detallada de la solicitud de reprogramación correspondiente a ahorros, economías, al Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, o a situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, y
 - D. Documentación que acredite el ahorro presupuestario, las economías generadas o la reprogramación al Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.
- V. El procedimiento de reprogramaciones se sujetará a lo siguiente, salvo el supuesto previsto en el párrafo III, inciso A del presente lineamiento, en este caso la Dirección General de Planeación, deberá reducir los siguientes plazos para atender la situación prevista en dicho supuesto y convocar al Comité de Reprogramaciones dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud:
- A. La Dirección General de Planeación, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de reprogramación, determinará si la misma cumple con los requisitos necesarios para ser presentado al Comité de Reprogramaciones;
 - B. En caso de ser procedente, la Dirección General de Planeación, convocará al Comité de Reprogramaciones dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la determinación de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, para que determine la procedencia o improcedencia de la solicitud de reprogramación;

- C. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este lineamiento, la Dirección General de Planeación prevendrá en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de su determinación para que las entidades federativas subsanen o manifiesten lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la prevención;
- D. Si las entidades federativas subsanan la prevención en los términos antes señalados, la Dirección General de Planeación, convocará al Comité de Reprogramaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación subsanada en la prevención. En caso contrario, se desechará la solicitud de reprogramación, y
- E. El Comité de Reprogramaciones determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de la reprogramación. La resolución definitiva del Comité será notificada a la Entidad Federativa, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar la sesión del citado Comité, las cuales serán firmes e inapelables.

CAPITULO VI

DEL INCUMPLIMIENTO

TRIGESIMO PRIMERO. Procedimiento de terminación del Convenio Específico de Adhesión por incumplimiento y procedimiento de cancelación de ministraciones.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos, en el Convenio Específico de Adhesión, en su Anexo Unico, o bien, que los recursos del Subsidio los destine a rubros diversos a los previstos en estos Lineamientos, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se estará al siguiente procedimiento:
 - A. Se notificará a la Entidad Federativa por escrito cuando se detecte el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Planeación tuvo conocimiento del incumplimiento. En este caso, procederá la suspensión de la ministración de los recursos, hasta en tanto se concluya el procedimiento previsto en el presente lineamiento;
 - B. La Entidad Federativa deberá subsanar o, en su caso, justificar el incumplimiento o manifestar lo que a su derecho convenga a la Dirección General de Planeación, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del incumplimiento detectado;
 - C. La Dirección General de Planeación, enviará la respuesta con la documentación comprobatoria en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la recepción de la respuesta de la Entidad Federativa a las Unidades Administrativas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias, determinen si subsanaron o justificaron el incumplimiento, en un plazo no mayor a 6 (seis) días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta, y
 - D. La Dirección General de Planeación notificará a la Entidades Federativa acerca de la procedencia de su justificación e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos y solicitará a la Dirección General de Administración la transferencia de los recursos suspendidos dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución. En caso contrario, la Dirección General de Planeación resolverá la terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, cancelará la transferencia de los recursos y ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados.
- E. No será motivo de terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, cuando la Entidad Federativa se encuentre en el supuesto previsto en el lineamiento vigésimo segundo, párrafo IV.
- II. Con independencia de lo anterior, la Entidad Federativa deberá enviar, a la Dirección General de Planeación, un informe sobre el destino de los recursos devengados y el acta de cierre correspondiente, para ser remitidos a los órganos de fiscalización competentes.
- III. En caso de que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y

Contraloría Social, en el ámbito de su respectiva competencia, detecte fallas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido o en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, hecha la notificación de éstas y formulada la solicitud correspondiente a la Dirección General de Planeación, esta última estará en aptitud de iniciar el procedimiento contenido en el presente lineamiento.

TRIGESIMO SEGUNDO. Recurso de revisión.

- I. La Entidad Federativa podrá recurrir ante el Secretario Ejecutivo Adjunto, por conducto de la Dirección General de Planeación, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que la Entidad Federativa haya recibido la notificación de la resolución que dé por terminado el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, y que ordene la cancelación de la transferencia de los recursos, la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados.
- II. Si la Entidad Federativa no recurre la resolución de la Dirección General de Planeación dentro del término antes referido, dicha resolución surtirá todos sus efectos legales.
- III. El Secretario Ejecutivo Adjunto dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de la Entidad Federativa confirmará la resolución inicial emitida por la Dirección General de Planeación o, en su caso, desechará por improcedencia, sobreseerá, declarará la inexistencia, nulidad o anulabilidad o revocará total o parcialmente el acto o modificará u ordenará la modificación del mismo, dictará u ordenará expedir un nuevo acto, según sea el caso.
- IV. Para cualquier caso, una vez determinado el incumplimiento en los términos del presente lineamiento, la Dirección General de Planeación dará vista a las autoridades competentes para los fines a que haya lugar.

TRIGESIMO TERCERO. Terminación anticipada del Convenio Específico de Adhesión.

- I. En caso de que las entidades federativas adherentes declinen su participación en el Subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio al Secretariado Ejecutivo, quien dará por terminado el Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, las entidades federativas deberán observar lo señalado en el lineamiento vigésimo noveno.

TRIGESIMO CUARTO. Caso fortuito o fuerza mayor.

- I. En caso de suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, éstas podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.
- II. No será imputable al Secretariado Ejecutivo ni a las entidades federativas, las consecuencias derivadas con motivo de la suspensión.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCION I

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TRIGESIMO QUINTO. Obligaciones de las entidades federativas.

- I. Son obligaciones de las entidades federativas adherentes al Subsidio:
 - A. Destinar y ejercer los recursos al cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Unico para la creación y fortalecimiento de los Módulos de Policía Estatal Acreditable, o de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables, a más tardar el 31 de diciembre de 2013; la aplicación del recurso es responsabilidad plena de la Entidad Federativa;

- B. Entregar los informes trimestrales y mensuales de avance físico-financiero, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión del periodo correspondiente, a través del formato, sistema informático o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:
- a) Datos sobre el presupuesto comprometido, devengado y pagado a la fecha de corte del periodo que corresponda;
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del Subsidio con la que cuenten a la fecha de corte del reporte, y
 - c) Informe de logro de resultados de la aplicación del Subsidio.
- C. Informar, en términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, el cumplimiento de las metas comprometidas en el Anexo Unico;
- D. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, deberá:
- a) Dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias;
 - b) Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y
 - c) Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del Subsidio.
- E. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances del Subsidio, de cualquier ejercicio fiscal, en el que la Entidad Federativa haya sido apoyada con el mismo; toda documentación que se remita al Secretariado Ejecutivo deberá estar dirigida a la Dirección General de Planeación, la cual fungirá como ventanilla única;
- F. Adquirir el equipamiento de personal, de protección e institucional para los elementos que conformarán las Unidades de los Módulos de Policía Estatal Acreditado, de Policía Ministerial Acreditado o, en su caso, de Custodios Acreditados de conformidad con el Catálogo de Bienes;
- G. Cumplir con el Plan Estatal de Implementación y los Programas con Prioridad Nacional presentados para el cumplimiento del Subsidio, conforme al cronograma que se establezca en el Anexo Unico;
- H. Suscribir convenios de colaboración con el Gobierno Federal y los municipios para el cumplimiento del acuerdo 05/II-SE/2012 emitido por el Consejo Nacional, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012;
- I. Proporcionar a la Dirección General de Planeación, toda la información que le sea requerida sobre el avance físico y financiero, para la correcta aplicación del recurso y demás acciones comprometidas, en los términos establecidos en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico;
- J. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos;
- K. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del Subsidio;
- L. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, deberá:
- a) Dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias;
 - b) Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y
 - c) Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con

los recursos del Subsidio.

- M. Registrar los recursos que reciban del Subsidio en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- N. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "Operado SPA 2013", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Subsidio;
- O. Implementar la restructuración y homologación salarial de los elementos de la Policía Acreditable, de conformidad con la jerarquización terciaria prevista en la Ley;
- P. Realizar todas las acciones correspondientes para cumplir con lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley;
- Q. Entregar al Centro Nacional de Certificación y Acreditación la constancia del Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal, en el que se señale que el Alto Mando o encargado de la Institución de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, se encuentra evaluado y aprobado en materia de control de confianza;
- R. Presentar al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en el supuesto de cambio de altos mandos, el oficio del Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal por el que conste que se encuentran evaluados;
- S. Entregar a más tardar el 14 de junio de 2013 a la Dirección General de Planeación el informe de avances del Programa de Trabajo de evaluaciones de control de confianza a que se refiere el artículo Tercero transitorio de la Ley, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, así como el cronograma de trabajo con la programación y aplicación de evaluaciones;
- T. Enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, el programa de capacitación, instrucción o formación de los cursos de capacitación convenidos en el Anexo Unico, para su validación en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XXIX/10, los cuales deberán incluir, entre otros aspectos, aquellos relativos a la formación inicial, continua y especializada de la Policía Acreditable, de conformidad con los Criterios Generales del Programa Rector de Profesionalización, los Programas Rectores de Profesionalización y demás disposiciones aplicables;
- U. Alinear la Ley de Seguridad Pública Estatal o su equivalente, conforme a lo establecido en la Ley y al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, aprobado por el Consejo Nacional, en su Vigésima Tercera Sesión, celebrada el 21 de agosto de 2008;
- V. Emitir o, en su caso, alinear el Reglamento Interno de la corporación policial, el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial, así como los Manuales Generales y de Procedimientos Específicos de la carrera policial, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley;
- W. Cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar al Secretariado Ejecutivo y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite, y
- X. Las demás referidas en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Unico y demás disposiciones aplicables.

TRIGESIMO SEXTO. Derechos de las entidades federativas.

- I. Son derechos de las entidades federativas adherentes al Subsidio:
- A. Acceder a los recursos del Subsidio, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico;
- B. Recibir asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente del Secretariado Ejecutivo a través de sus unidades administrativas, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos del Subsidio, y

- C. Solicitar las ministraciones y reprogramaciones en los plazos establecidos.

SECCION II

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

TRIGESIMO SEPTIMO. Obligaciones del Secretariado Ejecutivo.

I. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

- A. Emitir los criterios y demás disposiciones referidas en los Lineamientos, así como los criterios necesarios como guía para la creación e implementación de la Policía Acreditable;
- B. Proceder en los términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las entidades federativas;
- C. Brindar a través de sus unidades administrativas, asesoría y asistencia técnica para el debido ejercicio de los recursos del presente Subsidio, de manera continua y permanente a las entidades federativas;
- D. Establecer, en su caso, los mecanismos de coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Gobernación, de la Procuraduría General de la República y otras instancias competentes, para impulsar las acciones necesarias para la creación, implementación y fortalecimiento de la Policía Acreditable, y
- E. Las demás referidas en el Convenio Específico de Adhesión y las disposiciones aplicables.

TRIGESIMO OCTAVO. Obligaciones de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo.

I. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana deberá:

- A. Promover la participación de las comunidades y de la sociedad civil organizada de cada una de las entidades federativas, para incorporarlas en los procesos de creación e implementación del Módulo de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables, así como en el seguimiento, evaluación y control de las estructuras del mando policial y su funcionamiento, y
- B. Vigilar que las entidades federativas instalen y/o continúen operando un Consejo Ciudadano en materia de seguridad pública.

II. El Centro Nacional de Información deberá:

- A. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento del Catálogo de Bienes por parte de las entidades federativas, para establecer que los bienes que se adquieran y sean programados en el Anexo Unico, se ajusten a las especificaciones generales para el equipamiento necesario para los Módulo de Policía Estatal Acreditable y/o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable y/o el Módulo de Custodios Acreditables.
- B. Interpretar para efectos administrativos el contenido del Catálogo de Bienes por lo que corresponde al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- C. Verificar que las entidades federativas estén debidamente interconectadas a fin de realizar el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información en las bases de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública; así como al cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico.

III. El Centro Nacional de Certificación y Acreditación deberá:

- A. Certificar que los procesos de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas operen con base en la normativa emitida por el Centro Nacional de referencia;
- B. Verificar el grado de avance en los procesos de evaluación de control de confianza de los aspirantes y elementos a integrar el Módulo de Policía Estatal Acreditable y/o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, el Módulo de Custodios Acreditables y, supervisar la vigencia y validez de las evaluaciones que se hayan aplicado en personal que se encuentre en activo y que se pretenda se integren a los módulos de referencia, así como el cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, y

- C. Verificar que el Alto Mando o encargado de las instituciones de seguridad pública de la Entidad Federativa se encuentra evaluado y aprobado en materia de control de confianza, así como en el caso de cambio de Altos Mandos, que éstos ya se encuentran evaluados, y de ser procedente emitir el dictamen respectivo, y
- D. Notificar a la Dirección General de Planeación cuando reciba el oficio por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Entidad Federativa en el que conste que el Alto Mando o encargado de la Institución de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, se encuentra evaluado y aprobado en materia de control de confianza, así como en el caso de cambio de Altos Mandos, que éstos ya se encuentran evaluados.

IV. La Dirección General de Apoyo Técnico deberá:

- A. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento del Catálogo de Bienes por parte de las entidades federativas, para establecer que los bienes que se adquieran y sean programados en el Anexo Único, se ajusten a las especificaciones generales para el equipamiento necesario para los Módulo de Policía Estatal Acreditable y/o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable y/o el Módulo de Custodios Acreditables;
- B. Adicionar y modificar el Catálogo de Bienes, y
- C. Verificar y, en su caso, emitir los dictámenes vinculados a la adecuada implementación del Módulo de Policía Estatal Acreditable, o el Módulo de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, Módulo de Custodios Acreditables; así como al cumplimiento de metas establecidas en el Convenio de Adhesión y su Anexo Único.

V. Dirección General de Administración:

- A. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal, y
- B. Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las entidades federativas, en las cuentas bancarias productivas específicas de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos.

VI. La Dirección General de Planeación deberá:

- A. Aplicar e interpretar los Lineamientos y, en su caso, resolver lo no previsto en ellos, previa opinión de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- B. Elaborar los Lineamientos, los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Únicos;
- C. Elaborar los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, los cuales se darán a conocer a las entidades federativas a más tardar el 29 de marzo de 2013, en los cuales se establecerán las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional aplicables y que se hayan establecido en el Convenio Específico de Adhesión y el Anexo Único;
- D. Gestionar las ministraciones del Subsidio otorgado a las entidades federativas, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estos Lineamientos;
- E. Autorizar las ministraciones del Subsidio asignado a las entidades federativas en base al cumplimiento de lo previsto en los presentes Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único;
- F. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos mediante correo certificado o algún medio de similar validez jurídica;
- G. Fungir como enlace entre el Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas;
- H. Gestionar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las entidades federativas, en las cuentas bancarias productivas específicas de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos;
- I. Realizar visitas y acciones de verificación y revisión que se programarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por falta, atraso o inconsistencia en la información remitida al Secretariado Ejecutivo;
- b) A solicitud de los Centros Nacionales y Direcciones Generales del Secretariado Ejecutivo, o
- c) De manera aleatoria.
- J. Solicitar a las entidades federativas la información necesaria relacionada con los recursos del Subsidio;
- K. Suspender y, en su caso, cancelar las ministraciones en los términos previstos en los Lineamientos;
- L. Solicitar el reintegro de los recursos;
- M. Autorizar y asignar a las entidades federativas que lo soliciten los recursos concursables adicionales a los previstos en estos Lineamientos;
- N. Solicitar en todo momento la comprobación y revisión de la información proporcionada por la Entidad Federativa;
- O. Supervisar el cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en los Lineamientos, el ConvenioEspecífico de Adhesión y su Anexo Unico;
- P. Coordinarse con las entidades federativas para la elaboración de los Planes Estatales de Implementación;
- Q. Validar la información y documentación que remitan las entidades federativas para la elaboración del ConvenioEspecífico de Adhesión y su Anexo Unico, y
- R. Revisar la documentación correspondiente al cierre del ejercicio de las entidades federativas adherentes al Subsidio.

CAPITULO VIII

DE LA RENDICION DE CUENTAS

TRIGESIMO NOVENO. Participación ciudadana.

- I. Las entidades federativas promoverán la participación de sus comunidades y sociedad civil organizada, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a fin de incorporarlas como observadores en los procesos de creación e implementación de los Módulos de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables, así como en el seguimiento, evaluación y control de las estructuras del mando policial y su funcionamiento.
- II. Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las entidades federativas deberán instalar un Consejo Ciudadano en materia de Seguridad Pública, que garantice la presencia de organizaciones de la sociedad civil, ciudadanas y ciudadanos. En caso de que ya exista en las entidades federativas un órgano con dichas características, deberán adecuar sus atribuciones a los presentes Lineamientos.
- III. Por otra parte, las entidades federativas deberán apoyar las iniciativas para la constitución de Observatorios Ciudadanos para la evaluación y seguimiento de las funciones del Módulo de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables.
- IV. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en las entidades federativas, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del Subsidio.

CUADRAGESIMO. Difusión.

- I. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los Lineamientos estarán disponibles en el sitio de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx). En toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del Subsidio se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el

uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CUADRAGESIMO PRIMERO. Transparencia.

- I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del Subsidio, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la Ley de Presupuesto, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 de su Reglamento, hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso del Subsidio a las entidades federativas y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.
- II. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las entidades federativas. Para tal efecto, se deberán usar los sistemas y herramientas electrónicos establecidas para ello, como son el CompraNet y la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. Seguimiento.

- I. La Dirección General Planeación realizará el seguimiento físico-financiero de la aplicación del Subsidio, así como el monitoreo de las metas alcanzadas, a través de la información remitida por las entidades federativas. Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de las entidades federativas, para lo cual se apoyará de las distintas Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo.
- II. Las entidades federativas permitirán al Secretariado Ejecutivo, a través del personal autorizado de sus Unidades Administrativas, el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas con el Subsidio.

CUADRAGESIMO TERCERO. Evaluación.

- I. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se enfocará a estimar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional financiados con recursos del Subsidio.
- II. Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, que para tal efecto emita la Dirección General de Planeación, en los cuales se establecerán las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar las entidades federativas.

CUADRAGESIMO CUARTO. Auditoría.

- I. Los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Organos de las entidades federativas de Control y los Organos Técnicos de Fiscalización locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del Subsidio, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.
 - II. La Secretaría de la Función Pública, con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba con las entidades federativas, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, realizará en coordinación con los Organos de las entidades federativas de Control, las acciones señaladas en el párrafo anterior.
 - III. El Organismo de la Entidad Federativa de Control, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:
- A. Informar a la Secretaría de la Función Pública del resultado de sus revisiones y, en su caso,

fincar responsabilidades y aplicar sanciones a que haya lugar contra servidores públicos locales; y promover en su caso, la realización de las mismas acciones contra servidores públicos municipales, y

- B. Presentar las acciones civiles, administrativas y/o penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas y, en su caso, apoyar a los órganos de fiscalización, en el caso de que éstos las presenten.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Tratándose de entidades federativas cuyo cambio de gobierno tenga lugar durante los seis primeros meses de 2013, la administración entrante podrá suscribir un Convenio Modificadorio del Convenio Específico de Adhesión, así como el Anexo Único correspondiente.

Dadas en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DISTRIBUCION Y ASIGNACION DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL.

1. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL SUBSIDIO

- A. Población.
- B. Incidencia delictiva.
- C. Cobertura Territorial.
- D. Despliegue Policial.
- E. Avance de la Policía Estatal Acreditada 2012.

2. DESCRIPCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SUBSIDIO

El subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, aprobado en el artículo 10, apartado A, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 es de \$2,570,940,000.00 (Dos mil quinientos setenta millones, novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

Del total de los recursos aprobados para el Subsidio, se destinará hasta el 0.5 % correspondiente a \$12,854,700.00 (Doce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), para ejercerlos a nivel central, en gastos indirectos y de operación del Subsidio, conforme lo establece el numeral QUINTO párrafo II de estos Lineamientos.

Se asignará conforme a los criterios de distribución utilizados para el ejercicio fiscal 2012 un monto de \$2,471,580,000.0 (dos mil cuatrocientos setenta y un millones quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), a fin de asegurar que en el presente ejercicio las entidades federativas reciban como mínimo una cantidad equivalente a la que tuvieron derecho en el año 2012.

El remanente correspondiente a \$86,505,300.0 (ochenta y seis millones quinientos cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), se asignará conforme a los criterios y ponderaciones siguientes:

- 35 % para el criterio de Población (A).
- 20 % para el criterio de Incidencia Delictiva (B).
- 10 % para el criterio de Cobertura Territorial (C).

15 % para el criterio de Despliegue Policial (D).

20 % para el criterio de Avance de la Policía Estatal Acreditada 2012 (E).

3. FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos a repartir del Subsidio se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas de acuerdo al monto que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$SPA_{i,t} = SPA_{i,12} + \Delta SPA_{12,t} (0.35A_{i,t} + 0.20B_{i,t} + 0.10C_{i,t} + 0.15D_{i,t} + 0.20E_{i,t})$$

Donde:

$SPA_{i,t}$ = Es la participación del subsidio al que se refiere este anexo de la entidad i en el año t , una vez descontados los gastos de operación.

$SPA_{i,12}$ = Es la participación del subsidio al que se refiere este anexo y que la entidad i recibió en el año 2012.

$\Delta SPA_{12,t}$ = Es el crecimiento del subsidio al que se refiere este anexo entre el año 2012 y el año t .

$A_{i,t}$; $B_{i,t}$; $C_{i,t}$; $D_{i,t}$ y $E_{i,t}$ = Son los coeficientes de distribución del subsidio al que se refiere este anexo de la entidad i en el año en el cuál se efectúa el cálculo.

A. Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Población.

El coeficiente que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 35% el indicador de población, el cual refleja la proporción de la población que habita la entidad federativa respecto al total de la población nacional.

$$A_{i,t} = C_A * \frac{P_{ef}}{P_N}$$

Donde:

$A_{i,t}$ = Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de población en el año t .

P_{ef} = Número de habitantes de la entidad federativa.

P_N = Población total del país.

C_A = 35% como ponderador para el criterio de Población.

B. Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Incidencia Delictiva.

El coeficiente que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 20% el indicador de Incidencia Delictiva, el cual se refiere a los delitos de alto impacto social, relativos a homicidios, secuestros y robos denunciados. Dicho indicador refleja la proporción del total de Incidencia Delictiva de la entidad federativa respecto al total de Incidencia Delictiva nacional.

$$B_{i,t} = C_B * \frac{ID_{ef}}{ID_N}$$

Donde:

$B_{i,t}$ = Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Incidencia delictiva en el año t .

ID_{ef} = Incidencia delictiva de la entidad federativa.

ID_N = Incidencia delictiva total del país.

C_B = 20% como ponderador para el criterio de Incidencia Delictiva.

C. Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Cobertura Territorial.

El coeficiente que se obtiene de esta variable, resulta de multiplicar por 10% el indicador de Cobertura Territorial, el cual refleja la proporción de la extensión territorial de la entidad federativa respecto a la extensión territorial nacional.

$$C_{1,t} = C_c * \frac{ET_{ef}}{ET_N}$$

Donde:

$C_{1,t}$ = Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de cobertura Territorial.

ET_{ef} = Extensión del territorio de la entidad federativa.

ET_N = Extensión del territorio nacional.

SC = 10% como ponderador para el criterio de Cobertura Territorial.

D. Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Despliegue Policial (Policías por cada mil habitantes).

El coeficiente que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 15% el indicador de despliegue policial, el cual refleja la proporción de la cobertura (Policías por cada mil habitantes) de la entidad federativa respecto a la cobertura nacional.

$$D_{1,t} = C_D * \frac{EF_{ef}}{(P_{ef}/1,000)}$$

Donde:

$D_{1,t}$ = Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de despliegue policial.

EF_{ef} = Estado de fuerza de la entidad federativa (mandos y operativos) de las corporaciones Estatales, Prevención y Readaptación Social, y Procuraduría General de Justicia/Fiscalía General del Estado.

P_{ef} = Número de habitantes de la entidad federativa.

C_D = 15% como ponderador para el criterio de Despliegue Policial.

E. Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de Avance de la Policía Estatal Acreditable 2012.

El coeficiente que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 20% el indicador de avance de la Policía Acreditable en el Ejercicio Fiscal 2012, el cual refleja la proporción del avance de la implementación de los módulos de policía acreditable respecto al avance a nivel nacional.

$$E_{1,t} = C_E * \frac{(SR * 0.3 + E_{CC} * 0.2 + FC * 0.3 + E_{PT} * 0.1 + RN * 0.05 + SN * 0.05)}{ACM_N}$$

Donde:

$E_{1,t}$ = Coeficiente que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de avance de la Policía Estatal Acreditable.

SR = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes a la selección y reclutamiento del primer módulo de la Policía Estatal Acreditable.

E_{CC} = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes a las evaluaciones de control de confianza del primer módulo de la Policía Estatal Acreditable.

FC = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes a la formación y capacitación del primer módulo de la Policía Estatal Acreditable.

E_{PT} = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes al equipamiento de personal y tecnológico del primer módulo de la Policía Estatal Acreditada.

RN = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes al equipamiento o Red Nacional

SN = Avance en el cumplimiento de metas correspondientes al equipamiento o Sistema Nacional

ACM_N = Avance en el cumplimiento de las metas **SR**, E_{CC} , **FC**, E_{PT} , **RN** y **SN** conforme las ponderaciones correspondientes, a nivel nacional.

C_E = 20% como ponderador para el criterio de Avance de la Policía Estatal Acreditada 2012.

4. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA.

La H. Cámara de Diputados aprobó la cantidad de \$2,570,940,000.00 (Dos mil quinientos setenta millones, novecientos cuarenta miles de pesos 00/100 M.N.) para el otorgamiento de subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, los cuales se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas, una vez descontados los gastos de operación, de manera tal que cada una recibirá una cantidad equivalente al monto que conforme a los criterios del ejercicio fiscal 2012 tuvieron derecho, más el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

Entidad Federativa	SPA 2013
Aguascalientes	61,438,045.0
Baja California	70,297,259.0
Baja California Sur	61,347,712.0
Campeche	61,312,805.0
Chiapas	85,716,338.0
Chihuahua	100,023,036.0
Coahuila	76,595,869.0
Colima	61,448,149.0
Distrito Federal	166,845,844.0
Durango	63,737,578.0
Guanajuato	80,696,957.0
Guerrero	74,979,421.0
Hidalgo	62,149,538.0
Jalisco	95,650,899.0
México	188,254,760.0
Michoacán	78,060,888.0
Morelos	62,097,872.0
Nayarit	61,380,987.0
Nuevo León	97,326,022.0
Oaxaca	77,021,593.0
Puebla	90,970,736.0
Querétaro	61,785,523.0
Quintana Roo	61,432,008.0
San Luis Potosí	69,240,631.0
Sinaloa	62,219,985.0
Sonora	93,544,197.0
Tabasco	61,822,114.0
Tamaulipas	71,144,953.0
Tlaxcala	61,650,594.0
Veracruz	114,625,650.0
Yucatán	61,329,423.0
Zacatecas	61,937,914.0
TOTAL	2,558,085,300.0

ANEXO 2

Grado/Unidad	Escuadra	Pelotón	Sección	Compañía	Grupo	Agrupamiento	Unidad	División	Coordinación
									1
								1	3
Inspector General							1	3	9
Inspector Jefe						1	3	9	27
Inspector					1	3	9	27	81
Subinspector				1	3	9	27	81	243
Oficial			1	3	9	27	81	243	729
Suboficial		1	3	9	27	81	243	729	2,187
Policía Primero	1	3	9	27	81	243	729	2,187	6,561
Policía Segundo	3	9	27	81	243	729	2,187	6,651	19,683
TOTAL	4	13	40	121	364	1,093	3,280	9,841	29,524

ANEXO 3

MODELO DE CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. _____; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. _____; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 10, apartado A, el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, con el objeto de fortalecer las instituciones de seguridad pública;

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, (en lo sucesivo, "Consejo Nacional"), en su Vigésima Octava Sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

7. El "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el "Consejo Nacional" en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

9. El "Consejo Nacional" en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 05/II-SE/2012, se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada, asimismo, los gobiernos estatales se comprometen a suscribir convenios de colaboración para que la designación de los mandos estatales y municipales se realice de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

10. El ____ de ____ de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, en términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y décimo octavo de los "Lineamientos";

I.4 El C. _____, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha _____ de _____ de 2013, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del "Consejo Nacional", y ratificado por el Senado de la República el ____ de ____ 2013, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo, número 456, colonia Anzures, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ____ de la Constitución Política del Estado de _____, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos ____ de la Constitución Política del Estado de ____; ____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado ____; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de ____ cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. _____, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de _____, a partir del _____;

II.4 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de _____, es integrante del "Consejo Nacional";

II.5 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable, y

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio, el ubicado en _____.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Subsidio") a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de _____, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, en específico, incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la "Ley General"; y **[los objetivos establecidos en esta cláusula atenderá al proceso de implementación en que se encuentre cada entidad federativa]** crear e implementar el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditado para aquellas entidades federativas que no se hayan adherido al "Subsidio" en ejercicios fiscales anteriores; continuar con el proceso de implementación iniciado en el ejercicio fiscal 2012, del Módulo y/o Unidades de Policía Estatal Acreditado, y/o del Módulo de Policía Ministerial Acreditado, y/o del Módulo de Custodios Acreditados; crear e implementar Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditado, y/o Módulos de Policía Ministerial Acreditado y/o Módulos de Custodios Acreditados, en aquellas entidades federativas que cuenten con el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditado y crear e implementar Módulos o Unidades adicionales de Policía Estatal Acreditado, y/o de Policía Ministerial Acreditado y/o de Custodios Acreditados, en aquellas entidades federativas que cuenten con el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditado, con un Módulo de Policía Ministerial Acreditado y con un Módulo de Custodios Acreditados.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$ _____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "Subsidio".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "Subsidio" se destinarán en forma exclusiva para la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, la red nacional de telecomunicaciones, el sistema nacional de información y el fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional".

II. Los recursos del "Subsidio" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "Subsidio" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo lo previsto en el numeral vigésimo primero, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el numeral antes señalado a la Dirección General de Planeación.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

- A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral vigésimo primero de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.).
- B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.).
- C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 30 de agosto de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos ministrados. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Planeación la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;
- B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "Subsidio" que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- C. Registrar los recursos que por el "Subsidio" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales, lo siguiente:
 - a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
 - b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
 - c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.
- E. Cumplir los "Lineamientos", políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del "Subsidio".

- F. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- G. Reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "Subsidio"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los señalados en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el numeral trigésimo primero de los "Lineamientos", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que el "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Dirección General de Planeación cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión, con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno, con excepción de lo previsto en el apartado E, párrafo I del numeral trigésimo primero de los "Lineamientos"

III. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" renuncie a su participación en el "Subsidio" en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo noveno de los "Lineamientos".

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del "Subsidio".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del "Subsidio".

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "Subsidio", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "Subsidio" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a los

establecido en los "Lineamientos"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán entregar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Unico conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo séptimo y trigésimo octavo de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "Subsidio".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "Subsidio":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en ____ tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por "EL SECRETARIADO"

C. _____

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA**

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. _____

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**
